



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220038900**

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por las entidades financieras y la Secretaría de Movilidad de Bogotá (fls. 75 a 83 y 86 a 91), para lo que estimen pertinente.

Se autoriza la corrección de la dirección aportada por la parte actora y que obra a folio 85 del expediente, con el propósito de que allí se adelante la notificación del demandado.

Se agrega al expediente la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 con resultado negativo (fls. 105 a 107).

Se niega la solicitud de emplazamiento requerida por la parte actora, toda vez que deberá intentar la notificación de la demandada al correo electrónico [magsilmar95@gmail.com](mailto:magsilmar95@gmail.com), el cual fue puesto en conocimiento del Despacho como se observa a folio 36 y 54 del expediente y que aún no ha sido agotada. Tenga presente el actor que deberá ceñirse a lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Previo a resolver la solicitud de secuestro del bien objeto de la litis (fl.94), de la revisión al folio de matrícula del bien objeto de cautela (fls. 91 a 92), se extrae que aparece pignoración en favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, proceda el actor a notificar al acreedor prendario en los términos de los artículos 291 y 292 *ibídem*, para que haga valer su crédito en el presente asunto, para ello téngase en cuenta la dirección y correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Igualmente se requiere a la parte actora para que indique el lugar donde se dejará provisionalmente el rodante una vez sea capturado, señalando el nombre del parqueadero, dirección, teléfonos de contacto y persona responsable. Lo anterior, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Bogotá, no tiene convenios vigentes con ningún parqueadero para el depósito de los vehículos objeto de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 032 de fecha 16 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**